

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Año IV

Dirección de la correspondencia:  
Apartado de Correos núm. 630.-Madrid

Números  
43 y 44

Lunes 25 de Octubre y 1 de Noviembre de 1920

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes costando la suscripción anual a ambos periódicos DOCE PESETAS, que deben abonarse por adelantado.

## Unión Nacional

**X La Asamblea Nacional de Zaragoza.**—La «Juventud Veterinaria Progresiva» ha demostrado, al organizar en pocos días este acto admirable, su extraordinaria pujanza dentro de la Clase veterinaria. Porque puede afirmarse sin hipérbole que esta Asamblea ha sido lo más nitruda, la más candente y la más entusiasta de cuantas viene celebrando nuestra profesión. A ella asistieron muchas señoritas y señoritas, que con su presencia alentaban y elevaban las discusiones; muchísimos veterinarios civiles y militares, ansiosos de un más allá en la era de nuestras reivindicaciones; una gran cantidad de estudiantes, que sembrarán con los ímpetus de su juventud nuevas energías en el campo de las luchas profesionales; y para que nada faltase, si no con su presencia corporal, estuvo con su espíritu, siempre optimista, el viejo luchador D. Eusebio Molina, que envió a la Asamblea una carta viril y emocionante, que la Asamblea toda aplaudió puesta en pie, porque la carta aquella era de un viejo digno de ser eternamente joven, ya que es uno de los pocos de su generación que han sabido ver en el movimiento societario provocado por la nueva generación veterinaria algo más que un ciego movimiento demoleedor.

El nervio de las sesiones de esta Asamblea memorable fué la Unión Nacional Veterinaria, y era de ver el entusiasmo fervoroso que se ponía en las discusiones, vibrantes y ágiles, y la pasión que encendía a todos los quinientos asambleistas, que comulgaban espiritualmente en la misma idea santa y generosa de la redención económica, científica y social de la clase por medio de la íntima agremiación de todos sus elementos. Por primera vez en nuestras Asambleas se dió el caso de todos los asambleistas que asistieron a la sesión de apertura siguieran asistiendo a las demás sin excepción, no obstante durar las sesiones todo el día, sin tiempo apenas para comer; y si algunos se fueron de Zaragoza durante el transcurso de las sesiones, lo hicieron obligados por la necesidad de que otros compañeros, que los habían substituido en sus partidos durante la ausencia, pudieran asistir a las últimas actuaciones de la magna reunión, ya que no les había sido posible asistir a las primeras por las exigencias de la práctica profesional. De los puntos más equidistantes de España—de Sevilla, de Coruña—asistieron asambleistas, y puede decirse que no quedó agrupación profesional que no estuviese colectivamente representada. Es que la idea de la Unión Nacional ha prendido en todos los espíritus y vamos, por fin, a poder realizar esta obra gigantesca, que a los primeros luchadores nos parecía un sueño irrealizable y que en Zaragoza quedó convertida en realidad tangible. En la inmortal ciudad quedó solemnemente sellado el pacto, entre vítores y ovaciones; se aprobó un Reglamento provisional de la Unión, que se editará para que todos los veterinarios

los estudien detenidamente y en la Asamblea de Valladolid se pueda hacer el Reglamento definitivo como una obra de todos; se nombró una Comisión encargada de organizar la Unión y de adherir por escrito a ella a todos los veterinarios de España, para que de la Asamblea de Valladolid, que será histórica en los fastos profesionales, salga la Unión estructurada y viviente; se acordó, como primer acto firme de la Unión Nacional, protestar de la intromisión de los médicos en nuestras cátedras, adoptándose la firme resolución de ir a la huelga indefinida de estudiantes, si se diera el caso de que entrase como catedrático de Veterinaria algún médico, humillación que la Clase no tolerará jamás, a menos de que deje de serlo declarándose desde el Ministerio de Instrucción pública la libre concurrencia de veterinarios en las Facultades de Medicina a las mismas cátedras que en las Escuelas de Veterinaria si quiere que concurran libremente los médicos; se tomó, como segundo acto firme de la Unión Nacional Veterinaria, declarar el boyicot a la Escuela de Veterinaria de Santiago, que está profesionalmente deshonrada por la Junta de incompetentes que dirige sus destinos, a cuyo fin, haciendo suya la Unión Nacional la conducta comunitizada por el Sindicato Veterinario de Galicia, se pedirá a todos los veterinarios gallegos que no envíen a sus hijos a estudiar a la Escuela mencionada, y si es necesario se invitará a todos los estudiantes que actualmente se encuentran en Santiago a que trasladen sus matrículas a otras Escuelas, con el fin de dejar lo antes posible sin ningún alumno a aquel Centro de desprecio profesional; y se pactó, como tercer acuerdo firme de la Unión Nacional Veterinaria, disolver todas las agrupaciones actuales que se opongan a su espíritu y tendencia, y proceder, donde todavía no se haya hecho, a la agrupación de los veterinarios por distritos y por provincias, como base firme de una Unión Nacional asentada en el principio federativo, que es el más fecundo de todos los principios de organización social.

Después de constituida la Unión Nacional, aún se realizaron en la Asamblea de Zaragoza dos actos muy importantes: dejar plasmada y resuelta la espinosa cuestión parlamentaria y confirmar como hombres dignos de este tiempo a los estudiantes de Veterinaria que presentaron trabajos en la Asamblea. La sesión dedicada al examen de la cuestión parlamentaria, fué movida, apasionada, vehemente; la sesión estudiantil fué de una intensa emoción, y nos reveló a todos lo grande de corazón y de pensamiento que es nuestra juventud escolar actual. Ambas sesiones revelaron como ninguna otra, en la Veterinaria de hoy, perfecto conocimiento de la realidad; en la Veterinaria de mañana, aspiración firmísima por el ideal. El mundo está en marcha, y la Veterinaria, que no quiere ser arrollada, se ha puesto en marcha también, y camina con paso tan acelerado por el abrupto camino de su redención, que muchos viejos veterinarios, enmohecidos en sus articulaciones por el cómodo disfrute de las altas posiciones que les conquistaron sus prestigios, no aciertan a seguir en su paso a la caravana, y al verla correr tan de prisa creen que son un atajo de locos lo que es solamente un manojo de idealistas. La Unión Nacional, en toda su enorme amplitud, no podrán comprenderla nunca ni los artíticos del corazón ni los gotosos del alma. Esta Unión Nacional, como decía Nietzsche de su filosofía, es para oídos nuevos, como todas las nuevas músicas.

Y hemos llegado al fin de esta crónica, escrita a vuelo pluma, sin citar ni un solo nombre, porque ninguno tiene importancia en esta Asamblea de Zaragoza, ya que en ella, como en las tragedias griegas, el verdadero héroe ha sido el coro, que al hacer sangre de su sangre la idea de la Unión Nacional Veterinaria ha anulado a los propagandistas del ideal sumándolos a la colectividad ansiosa de redención como otros tantos soldados de fila. ¡Salve, Unión! Bendito tu nombre, que tantos pechos ha conmovido; bendito tu nombre, que permitirá bajo su mágica resonancia hacer otra Veterinaria más próspera y más digna; bendito tu nombre, que despertará a los dormi-

dos, espolea a los despiertos; apaga los odios, acrecienta los amores e ilumina con resplandores de antorcha hasta a los espíritus más obtusos y menos soñadores.

El día 23 de Octubre hemos girado, como tantas veces se anunció, contra los suscriptores que aun estaban al descubierto, que son muy cerca de cuatrocientos; esperamos que todos acepten la letra de trece pesetas y cincuenta céntimos que les enviamos, como cumple al compromiso que con nosotros tienen adquirido.

## Cuestiones generales

**Para la Asociación general de ganaderos.**—Con un retraso enorme y por verdadera casualidad nos enteramos de que el *Boletín de la Asociación General de Ganaderos* ha publicado en su número 842, correspondiente al 5 de Agosto último, un artículo titulado «La glosopeda y los anuncios de medicamentos y específicos para prevenir y curarla», en cuyo artículo, como introducción a un informe de D. Dalmacio García Izcará, pone la Asociación General de Ganaderos por su cuenta los siguientes párrafos:

«Diariamente se encuentran en la prensa, lo mismo de Madrid que de provincias, anuncios de medicinas y específicos para prevenir y curar la glosopeda, con cuyos anuncios no se hace otra cosa que pretender sorprender la buena fe de los ganaderos.

Para evitar que éstos sufran engaño, la Asociación requirió informe de su asesor-veterinario, el inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, D. Dalmacio García Izcará, y a continuación, tenemos el gusto de transcribir dicho informe, en el que, como se verá, de una manera terminante se declara que hasta la fecha nadie ha encontrado remedio profiláctico contra la glosopeda.

Prevenimos, pues, a los señores ganaderos que no se dejen sorprender, y anunciamos que hemos de insistir en esta campaña.

Es de lamentar que se pretenda ejercer esta industria incluso por personas que tienen por sus cargos carácter oficial, pues entendemos que los inspectores de Higiene pecuaria lo mismo provinciales que municipales, son los primeros que están obligados a asesorar a los ganaderos y a evitar que se especule con su buena fe.

En el informe que se publica a continuación, no sólo se aclara debidamente este extremo, si no que se exponen los únicos procedimientos posibles y eficaces, no para evitar la enfermedad, sino para disminuir en lo posible sus efectos».

De los párrafos anteriores se desprende claramente que los inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que anuncian, aconsejan o emplean remedios profilácticos o curativos de la glosopeda distintos de los que en su informe aconseja el Sr. García Izcará pretenden sorprender la buena fe de los ganaderos y engañarlos, especulando con su buena fe y ejerciendo para ello una industria lamentable, porque los únicos procedimientos posibles y eficaces, no para evitar la enfermedad, sino para disminuir en lo posible sus efectos, son los que el Sr. García Izcará en su informe considera así.

Nosotros respetamos mucho el criterio, la ciencia y la práctica del Sr. García Izcará, y reconocemos que está en su perfecto derecho al considerar que actualmente los únicos tratamientos de la glosopeda son las aplicaciones de antisépticos sobre las heridas, aunque nuestro criterio, nuestra ciencia y nuestra práctica nos hayan demostrado que con eso, no solamente no se cura la infección, que es lo que se debe pretender curar, sino que muchas veces hasta se retarda más la cicatrización de las heridas que empleando simples y elementales cuidados de limpieza; pero del respetable

criterio del Sr. García Izcará no es lícito inferir graves injurias para los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que piensan y obran de otra manera distinta y con tanta honradez como él, según hace la Asociación General de Ganaderos con una ligereza impropia de un organismo de tan alta importancia social en España.

Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias que suscriben no han preparado ni aconsejado ningún remedio profiláctico de la glosopeda; pero si aconsejan un procedimiento curativo que se prepara en el Instituto sueroterápico de su dirección, y con ello ejercen una industria tan honrada como la que pueda ejercer el Instituto sueroterápico que la Asociación General de Ganaderos utiliza, porque al anunciar nosotros un producto curativo de la glosopeda es porque, en efecto, preparamos y vendemos un producto real y positivamente curativo de la glosopeda, y para que la Asociación General de Ganaderos pueda negar con fundamento científico que esto es cierto hace falta que ella y sus técnicos lo demuestren en la clínica con pruebas a las que asistamos nosotros, como es natural, o asista algún representante nuestro, para que puedan registrar sus técnicos al mismo tiempo que nosotros los efectos que produce nuestro «Glosafta» comparativamente con los que producen los remedios curativos que aconseja el Sr. García Izcará.

Tan seguros estamos de que la eficacia curativa de nuestro «Glosafta» es muy superior a la de todos los productos que el Sr. García Izcará recomienda, que de Barcelona vino a Madrid nuestro compañero D. Pablo Martí con el exclusivo objeto de ponerse a la disposición del Sr. Marqués de la Frontera, como representante de la Asociación General de Ganaderos, para proponerle el ensayo gratuito del «Glosafta» en los animales que dicha Asociación indicara y bajo la dirección de las personas que tuviera a bien designar. El Sr. Marqués de la Frontera ni rechazó ni aceptó el ofrecimiento, limitándose a contestar con las frases corrientes de cortesía, y el Sr. Martí le dejó productos y de Barcelona se le remitieron después más; pero las pruebas no se hicieron, o si se hicieron, nada se nos ha dicho de su resultado, que desde luego recusamos si fué desfavorable, porque estando absolutamente seguros del poder curativo del «Glosafta», para que aceptemos su fracaso en unas pruebas, lo menos que podemos pedir es que esas pruebas se hagan a presencia nuestra o de una persona designada por nosotros.

Creemos que a esta conducta nuestra, generosa y altruista, estaba moralmente obligada la Asociación General de Ganaderos a responder de una manera más correcta, en vez de englobarnos en un ataque de conjunto, que, por lo mismo que no dice nada en concreto, permite imaginar muchas cosas a los lectores suspicaces. Hemos procedido siempre en nuestra industria de sueros, vacunas y productos biológicos con tanta honradez como el que más, y por lo que se refiere al «Glosafta», la mayor prueba de nuestra honradez está en que no anunciamos al público la venta del producto hasta que no se habían tratado cerca de mil casos con resultados magníficos, y en que hemos regalado mucha cantidad del producto y lo hemos puesto, además, gratuitamente en muchos casos, como, por ejemplo, en las vacas del Hospital provincial de Sevilla; y por cierto que a este establecimiento, nada sospechoso, puede pedir la Asociación General de Ganaderos informes sobre si el «Glosafta» es un engaño o una realidad, una explotación de la buena fe o un poderoso elemento curativo.

Podríamos citar muchos ejemplos a la Asociación General de Ganaderos de éxitos rotundos del «Glosafta» en el tratamiento de casos muy graves de glosopeda; pero, a fin de que no pueda sospecharse que aprovechamos la ocasión para hacer un reclamo de nuestro producto, cuando de lo que únicamente tratamos es de defendernos de un ataque «nebuloso» que se nos ha dirigido, solamente vamos a citar dos, ambos de la misma población. Don Isidro Torres, habitante en la calle Mayor de San Pedro, número 39, Tarrasa, comenzó a tratar sus vacas, atacadas de glosopeda grave, con los procedimientos que los autores clásicos y el Sr. García Izcará preconizan, y, a pesar

de este tratamiento, se le murieron tres vacas y las demás seguían con la misma gravedad; entonces acudió alarmado a D. Pablo Martí, que se encontró a dos de las vacas enfermas en tan gravísimo estado que dudó de ponerlas a tratamiento, pero, al fin, se decidió, trató a todas y todas curaron, después de lo cual se lamentaba el señor Torres de no haber empleado antes el «Glosafta». Don José Sala, habitante en la calle de San Lorenzo, número 43, Tarrasa, tenía tres vacas muy graves, a las que trataba con los antisépticos habituales; se le murió una, acudió a nuestro Instituto, después se inyectó el «Glosafta» a las restantes, y las dos curaron. Otro caso, y es el último. Estando escribiendo estas cuartillas, recibimos un gráfico, firmado por el veterinario de Fuentelapeña (Zamora) D. Mauro Rodríguez, y por los dos propietarios del ganado, D. Antonio y D. Pedro Rodríguez, del que resulta que siete vacas glosopédicas tratadas con «Glosafta» normalizaron su producción láctea al tercer día de la inyección y al sexto estaban tan perfectamente curadas que cuatro de ellas, que eran de trabajo, pudieron ya ser empleadas en las faenas agrícolas. Y, en fin, siendo el «Glosafta» un producto caro, es natural que los ganaderos no se decidan a emplearlo casi nunca más que en los casos graves, no obstante lo cual a nosotros no ha llegado la noticia, entre los varios miles de casos tratados, de más muertes que la de un toro semental acaecida en León, y este animal murió—según D. Nicostrato Vela, Inspector jefe del Matadero de aquella capital, que fué el veterinario que trató éste y ha tratado otros muchísimos casos—de una complicación ajena a la glosopeda. Y, en cambio, el Sr. Marqués de la Frontera sabe, por dolorosa experiencia recogida en su propia vaquería, que algunas vacas con glosopeda, al parecer benigna, se mueren aunque nos se las deje de aplicar ni un solo día con todo escrúpulo los clásicos tratamientos de las heridas aftosas, con toda clase de antisépticos.

Y es que con nuestro «Glosafta», se ha atendido a obtener un producto para el tratamiento causal, que es el único tratamiento verdadero, no un paliativo para el tratamiento sintomático, que es cosa de un valor secundario y muchas veces contraproducente, y si no hemos obtenido la absoluta esterilización máxima en la sangre—que es a lo que se tendía, por imitación de lo hecho en el tratamiento de ciertas espiroquetosis y tripanosomiasis con los arsenicales—sí hemos logrado un efecto esterilizante muy considerable, que permite observar la mejoría muy poco tiempo después de hecha la inyección intravenosa del «Glosafta», producto integrado por medicamentos de primer orden, después de numerosos ensayos y de un concienzudo estudio de las propiedades fisiológicas y terapéuticas de cada uno y de la asociación de todos.

Es verdad que mantenemos secreta la composición del «Glosafta»—felizmente realizada por nuestro compañero y amigo D. Bibiano Urue—pero no creemos que se nos pueda reprochar esto, que ha sido y es corrientemente hecho en todo el mundo, incluso por personalidades científicas del altísimo relieve de Koch y de Ehrlich, en el deseo natural de obtener el fruto legítimo de un trabajo, que de otra manera no se ocuparía nadie de recompensar. Cuando los Estados o las Asociaciones interesadas se ocupen en remunerar debidamente a los hombres que emplean sus actividades en servicio del bien común, se podrá exigir a todos que trabajen solamente para la colectividad; pero mientras esto no ocurra, no es lícito pedirles otra cosa que utilidad y eficacia, y en este aspecto nosotros vendemos el «Glosafta» preparado por personal de nuestro Instituto, porque se ha demostrado que es eficaz, y, por lo tanto, útil, primero, en los ensayos experimentales; después, prácticamente en numerosos pueblos de Cataluña y, por último, en toda España, no solamente por nosotros, sino por los muchos veterinarios que hasta la fecha lo han empleado.—F. Gordón Ordás y C. López y López.

## Los titulares

**El ochenta y dos.**—Es preciso, es muy necesario volver a insistir sobre este tema que parece relegado al olvido. No queremos reconocer la importancia de nuestra especialidad, como Inspectores de substancias alimenticias, y de ahí que suframos las consecuencias, funestas para nosotros mismos y para nuestra dignidad profesional.

Todo el mundo pide y reclama con arreglo a las circunstancias; todos intentan nivelar la balanza del *Debe y Haber*, llegando a conseguirlo; todos tienen noción de la existencia del equilibrio. Sólo nosotros permanecemos indiferentes a todo; somos los más sumisos a la apatía más repugnante que han conocido los siglos.

¿Cuántas veces se ha preconizado en estas columnas la rectificación de alguno de los artículos de nuestro ya famoso «Reglamento de Mataderos»? Un sin fin de veces, pero, «que siquieres».

Uno de los que más necesaria se hace su rectificación, es el artículo 82, que se refiere al número de inspectores veterinarios y a su retribución. Este artículo es una desdicha para nosotros y una deshonra para nuestro título. En él lo único que aparece bien dispuesto, es lo que se refiere al número de inspectores; pero en cuanto a la retribución, es un asco. Ahí, en ese punto, se lucieron los autores.

Y lo más chusco del caso, es que para optar a una plaza de esa índole, con el haber anual de *mil quinientas pesetas*, es necesario, es obligatorio verificar *unas oposiciones* con más o menos aparato, juzgadas, si a mano viene, por individuos que nada tienen que ver con nuestra profesión, y que desconocen por completo el asunto de nuestra especialidad.

Hoy las oposiciones sólo se verifican para obtener plazas retribuidas por lo menos con 3.500 pesetas, pues para ganar 1.500, con ser barrendero es lo suficiente, y estos funcionario no deben poseer grandes conocimientos, ni habrán estudiado *once cursos!* para tener un título que causa sonrojo cada vez que se le mira.

De todo esto es necesario que nos demos cuenta, y después de bien estudiado el tema, con la humildad que nos caracteriza, debemos protestar con energía y con serenidad.

Todos los inspectores municipales de substancias alimenticias debemos despertar y desliarnos de la manta de la apatía que nos ahoga proponiendo lo que debe hacerse para lograr ese fin, la rectificación del artículo 82 de nuestro Reglamento.

Yo propongo que bien personalmente o en colectividad se manifieste la protesta a la Junta del Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, para que ésta entidad oficial lo ponga en conocimiento del ministro de la Gobernación.

Y la rectificación en el sentido de que para proveer las plazas de inspectores veterinarios ha de ser por oposición en todas las capitales de 15.000 (quince mil) habitantes en adelante con el haber anual mínimo de 3.500 (tres mil quinientas pesetas).

Creo que esto es justo, lógico y natural.—*Pedro Pardo Suárez.*

**Vacantes.**—Titular de Las Navas de San Antonio (Segovia) con 355 pesetas de sueldo anual y otras 365 por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el 20 de Noviembre.

—Titular de Juarros de Voltoya (Segovia) con 365 pesetas de sueldo anual y otras 365 por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el 6 de Noviembre.

—Titular de Renedo de Esgueva (Valladolid) con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 20 de Noviembre.

—Titular de Espinoso del Rey (Toledo) con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 20 de Noviembre.

—Titular de Villanova de Bellpuig (Lérida) con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 5 de Noviembre.

— Titular de Mallén (Zaragoza) con 500 pesetas de sueldo anual y 365 por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Sesenta cahices de trigo más el herraje. Solicitudes hasta el 12 de Noviembre.

— Titular de Felanitx (Baleares) con 635 pesetas de sueldo anual y 365 por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el 15 de Noviembre.

— Titular de Campisablos (Guadalajara) con 700 pesetas anuales por este cargo y la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. 122 fanegas de trigo por asistencia. Solicitudes hasta el 15 de Noviembre.

— Titular e Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Pedroñeras (Cuenca) con 465 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes hasta el 20 de Noviembre.

## Disposiciones ministeriales

**Presidencia del Consejo de ministros** — RECONOCIMIENTO OFICIAL DE «LA ESTRELLA ROJA». — R. O. de 4 de octubre de 1920 (*Gaceta* del 6). Vista la instancia promovida por el Director de «La Estrella Roja», domiciliado en Barcelona, solicitando se reconozca oficialmente a dicha Asociación, la cual, según el artículo 1.<sup>o</sup> de los Estatutos, tiene por único y exclusivo objeto contribuir, por todos los medios que le sean posibles, al socorro de los animales heridos y enfermos en los campos de batalla (particularmente los solípedos), en las ambulancias, hospitales y puestos de socorro, poniéndose al efecto de acuerdo con la Autoridad militar. También podrá disponerse que esta Asociación acuda con los elementos de que disponga a cuantos actos se considere necesario puedan ser útiles sus servicios en auxilio de los semovientes objeto de su especial cuidado; en desgracias de la índole que fueren calamidades públicas y epizootías que afectan particularmente al ganado equino, y prestando auxilio y la Cruz Roja, institución hermana:

Visto el favorable informe emitido por el Ministerio de la Guerra, si bien condiciona la aceptación de los auxilios que ofrece «La Estrella Roja», al momento que sea un hecho la reglamentación del servicio en campaña del Cuerpo de Veterinaria Militar:

Considerando la elevada iniciativa de la mencionada Asociación y el benéfico designio en que su actuación se inspira.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha sea reconocida oficialmente con carácter civil la Asociación denominada «La Estrella Roja».

**Ministerio de Fomento.** — GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE GANADO DE PEZUÑA. — R. O. de 19 de Octubre de 1920 (*Gaceta* del 20). — En vista del carácter benigno que generalmente adopta la fiebre aftosa en el ganado nacional, de encontrarse libres algunas provincias de la mencionada epizootia, y teniendo presente la necesidad, no sólo de facilitar el comercio de ganados para abastecer los centros de consumo, sino también la circulación de aquellos a fin de que puedan trashumar hacia los pastos de invierno.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el traslado y circulación de animales receptibles a la glosopeda sea suficiente que los conductores se provean de la guía de origen y sanidad en la forma prevista en los artículos 100 y 103 del vigente Reglamento de Epizootias.

**TRATO SANITARIO DEL GANADO DE CONTRABANDO.** — Real orden de 21 de Octubre de 1920 (*Gaceta* del 25). — Vista la consulta formulada por el inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Vera (Navarra) acerca del trato sanitario a que debe someterse el ganado de importación y exportación clandestina aprehendido por las fuerzas de carabineros y sitio donde ha de efectuarse el reconocimiento de dicho ga-

nado. Considerando: Que según lo dispuesto en el artículo 6.<sup>º</sup> de la Ley de Epizootias y Capítulos VII y VIII del Reglamento para su aplicación, debe ser reconocido por los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de las respectivas Aduanas todo el ganado que importe o exporte, con el fin de garantir su estado sanitario y evitar la importación y exportación de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias. Considerando: Que el transporte de ganado desde el punto de su aprehensión a la Aduana donde esté establecido el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias puede dar lugar a la diseminación de focos de contagio si entre los animales hay alguno atacado de enfermedad contagiosa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.<sup>º</sup> Que en las aprehensiones de ganado que se trate de importar o exportar clandestinamente, se someta dicho ganado al mismo trato sanitario que previene la Ley y Reglamento de Epizootias para el de importación y exportación legal, y abone los mismos derechos sanitarios. 2.<sup>º</sup> Que el reconocimiento por el inspector de la Aduana a que corresponda a la demarcación, se efectue en el sitio de la aprehensión y detención del ganado, a cuyo efecto, el jefe de carabineros del punto respectivo pasará sin pérdida de tiempo el oportuno aviso al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, el que comunicará telegáficamente su salida a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y 3.<sup>º</sup> Que cuando para la práctica de dicho servicio el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias tenga que salir del término de su residencia oficial, devenga las indemnizaciones establecidas para estos funcionarios.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

**Ministerio de la Guerra.**—CARTILLA MILITAR.—R. O de 11 de octubre de 1920 (D. O. núm. 233).—Como los cuadernos verdes y rosa que forman parte de la cartilla militar no se han de usar hasta que los individuos sean destinados a Cuerpo o pasen a la reserva, respectivamente, representando, tanto el importe de ellos como la estructura de la cartilla que los contiene, un gasto para el Estado, por el pronto, inútil, el rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las reales órdenes de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. núm. 219) y 2 de Marzo de 1918 (C. L. núm. 71), se entiendan modificadas en el sentido de que en lo sucesivo la cartilla militar constará de una funda-cartera con un solo compartimiento, en el que se guardarán dos cuadernos, uno donde se anotará la filiación del individuo y todas las situaciones por que vaya pasando durante su permanencia en el servicio militar, y otro el de concentración correspondiente a la situación en que se encuentre, a cuyo efecto, al ingreso en caja de los mozos, se les entregará dicha funda-cartera con los cuadernos blanco y de color caña, dándoles luego el verde en sus Cuerpos, cuando hayan verificado su incorporación.

DESTINOS.—R. O. de 16 de Octubre de 1920 (D. O. núm. 234).—Dispone que el veterinario tercero de la compañía mixta de Sanidad Militar de Ceuta D. Enrique León Olivas, pase destinado al Tercio de Extranjeros, debiendo incorporarse con urgencia.

INDEMNIZACIONES.—R. O. de 23 de Julio de 1920 (D. O. núm. 235).—Aprueba las comisiones desempeñadas en el mes de Abril por el personal que se cita—entre el que figura el veterinario primero D. Pablo Bernard Molinos—declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del Reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de Octubre de 1919 (C. L. núm. 344).

COMISIÓN CENTRAL DE EPIZOOTIAS.—R. O. de 21 de Octubre de 1920 (D. O. número 239).—Dispone quede disuelta la Comisión Central de Epizootias que, con carácter de permanente, fué nombrada por real orden circular de 12 de Enero de 1918 (C. L. núm. 16). Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde a los jefes de Veterinaria Militar el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la real orden circular de 24 de Noviembre de 1908 (C. L. núm. 222), y que en lo sucesivo, cada uno en

su respecto distrito, sustituya en sus funciones a la disuelta Comisión Central de Epizootias.

**DESTINOS.**—R. O. de 22 de Octubre de 1920 (*D. O.* núm. 239).—Dispone que los jefes de Veterinaria Militar, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio López Martín y termina con D. Emilio Castañeyra Alfonso, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala; incorporándose con urgencia los destinados a África.

**Subinspector veterinario de segunda clase.**—D. Antonio López Martín, ascendido, del Depósito de caballos sementales de la primera zona pecuaria, a jefe de veterinaria militar de la sexta región (art. 10 del real decreto de 21 de Mayo último, *C. L.* núm. 244).

**Veterinarios mayores.**—D. Eduardo Fariñas Abril, del Depósito de caballos sementales de la octava zona pecuaria, al de la primera (art. 1.º). D. José Rigal Bacho, ascendido, del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, al Depósito de caballos sementales de la octava zona pecuaria (art. 10).

**Veterinarios primeros.**—D. Alberto Coya Díez, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache, al regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.º de Caballería (art. 10). D. Luis Causi Suñer, del regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.º de Caballería, al de Dragones de Santiago, 9.º de la misma Arma (art. 1.º). D. José Más y Más, ascendido, del regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22.º de Caballería, a la sexta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, en plaza de veterinario segundo. D. Vitaliano de Bustos Tejedor, ascendido, de la séptima Comandancia de tropas de Intendencia, a la de Larache. (*R. O.* 28 Abril 1914).

**Veterinarios segundos.**—D. Arsenio Juarroero y Moreno de Monroy, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, al regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería (art. 1.º). D. Gregorio López de Maturana y Pérez de Arrilucea, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28.º de Caballería, al de Alfonso XIII, 24.º de la misma Arma (atr. 1.º). D. Manuel Uliarte Torres, de las Tropas de policía indígena de Melilla, a la Comandancia de Artillería de la misma plaza. (*R. O.* 10 Agosto 1917).

**Veterinarios terceros.**—D. Ramón Tomás Saldaña, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta, a la compañía mixta de Sanidad Militar de la misma plaza, como agregado, según lo dispuesto en el apartado quinto de la real orden circular de 30 de Abril último (*D. O.* núm. 98), cobrando sus haberes y demás devengos por el capítulo 10, artículo único de la sección 13.ª del vigente presupuesto, en plaza de segundo (real orden de 10 de Agosto de 1917). D. Julio Lozano Ugena, del 11.º regimiento de Artillería ligera, a la Comandancia de la misma Arma de Ceuta, en plaza de segundo (real orden de 28 de Abril de 1914). D. Francisco Soto de Usa, del sexto regimiento de Artillería pesada, a la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta (real orden de 28 de Abril de 1914), en plaza de segundo. D. Emilio Castañeyra Alfonso, de la octava Comandancia de tropas de Sanidad Militar, al regimiento de Cazadores Vitoria, 28.º de Caballería (real orden 28 Abril 1914).

**Ministerio de la Gobernación.**—PROVISIÓN DE SUDELEGACIONES DE FARMACIA Y DE VETERINARIA.—R. O. circular de 1.º de Septiembre de 1920 (*Gaceta del 8*).—Vistas las diferentes consultas formuladas acerca de la provisión de las vacantes de Subdelegados de Farmacia y Veterinaria:

Resultando que el apartado sexto del Real decreto de 31 de enero de 1919, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, preceptúa que los actuales subdelegados de Medicina se transformarán en inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial, determinando las funciones propias de los mismos:

Resultando que para resolver las consultas sobre la interpretación de dicho apartado sexto, respecto a la forma de nombramiento en propiedad de los cargos vacantes de Subdelegados de Medicina, se dictó la Real orden de 29 de Marzo del mismo

año, disponiendo que fueran provistos interinamente hasta que se publicara el Reglamento que había de regular las oposiciones.

Resultando que producidas nuevas consultas para la forma de provisión en propiedad de las Subdelegaciones vacantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que fueron anunciadas con anterioridad al día 31 de Enero de 1919, y cuyos plazos de concurso finalizaron en esta fecha, se resolvió por Real orden de 9 de Agosto del mismo año, que las subdelegaciones vacantes en la mencionada fecha y cuyos plazos de concurso hubieran finalizado el día 15 de Febrero siguiente, o sea de la publicación de aquél, y estuvieran pendientes únicamente de resolución, se proveyeran en propiedad con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes.

Vistos el Real decreto de 31 de Enero y las Reales órdenes de 29 de Marzo y 9 de Agosto de 1919:

Considerando que no habiendo sido modificadas las funciones de los Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria por el precitado Real decreto de 31 de Enero de 1919, no pudiendo referirse a los mismos las restricciones de la Real orden de 9 de Agosto, dictadas para los nombramientos en propiedad de los de Medicina:

Considerando que tanto el apartado sexto del mencionado Real decreto, como la Real orden aclaratoria de 29 de Marzo, no hacen indicación respecto a los cargos de Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria, por lo que debe continuar la provisión de los mismos, ajustándose a los preceptos del artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 3 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>º</sup> Que las Reales órdenes de 29 de Marzo y 9 de Agosto de 1919, aclaratorias del Real decreto de 31 de Enero del mismo año, únicamente son aplicables a las Subdelegaciones de Medicina.

2.<sup>º</sup> Que la provisión de los cargos vacantes de Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria, tanto en concepto de interinidad como en propiedad, continúen ajustándose a las disposiciones que estaban vigentes; y

3.<sup>º</sup> Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

X INSTRUCCIONES TÉCNICAS SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS ALIMENTOS.—R. D. de 14 de septiembre de 1920. (*Gaceta* del 29).—Aprueba este Real decreto las instrucciones técnicas que han de servir de base para la calificación de los alimentos y de los papeles, aparatos, utensilios y vasijas que se relacionan con la alimentación, de cuyas instrucciones reproducimos las siguientes, que son las únicas que interesan en Veterinaria.

*Leche y sus derivados.*—Bajo la denominación de leche, no debe admitirse más que la procedente de vacas, sin ninguna modificación en su composición, provocada por sustracción de cualquiera de sus elementos, ni adición de ninguna substancia. La leche de cualquier otro animal deberá venderse con una denominación especial que indique claramente su nombre; por ejemplo: leche de cabras, leche de ovejas, etc.

No podrá venderse leche que no sea extraída de animales sanos y bien alimentados, después del parto, cuando el calostro haya cesado de producirse.

Serán toleradas todas las manipulaciones y preparaciones consagradas por uso, como la pasteurización, esterilización, enfriamiento, congelación y desecación, no permitiéndose la mezcla de leches si no son de la misma procedencia animal.

Se tolerará la venta de leche reconstituida por mezcla de agua con leche concentrada en las debidas proporciones, siempre que sea vendida en forma que no pueda cabrer duda al comprador acerca de su naturaleza y elaborada en buenas condiciones higiénicas. Queda prohibida la adición de toda clase de substancias destinadas a la conservación.

La leche concentrada es la leche privada de la mayor parte del agua de constitución.

ción, generalmente hasta un tercio de su volumen, en aparatos especiales por evaporación en el vacío, en frío o caliente.

La leche en polvo o en tabletas está constituida por leche desecada.

Estos productos no deben contener, excepción hecha del azúcar (sacarosa), ninguna materia extraña a la leche.

**Mantequilla.**—La denominación de mantequilla debe reservarse exclusivamente a la materia grasa extraída de la leche de vacas o de la crema de la misma.

La mantequilla preparada con leche de otros animales, debe venderse con la denominación correspondiente.

La proporción de agua no debe exceder del 16 por 100, ni la acidez de la mantequilla de mesa de un 8 por 100, y de un 20 por 100 la de cocina.

Serán toleradas:

Todas las manipulaciones puramente mecánicas o físicas encaminadas a una buena preparación de la mantequilla o a su conservación.

La adición de sal de cocina en la proporción máxima de un 10 por 100.

La coloración con materias inofensivas.

**Quesos.**—Debe entenderse por queso el producto separado de la leche, de la crema o de la leche descremada total o parcialmente, coagulándola por medio del cuajo o de una acidificación conveniente, y sometiendo el coágulo así obtenido a un tratamiento apropiado para cada variedad de queso.

Serán toleradas las siguientes manipulaciones y prácticas encaminadas a la elaboración de un buen producto:

La esterilización previa de la leche y su coagulación química o biológica,

La adición de sal común en la proporción conveniente a las necesidades de la fabricación.

La coloración por medio de sustancias inofensivas.

La adición de materias aromáticas igualmente inofensivas.

Todo queso cuya procedencia no sea la de la región normal de origen, deberá ser vendido con la denominación que corresponda, pero acompañando la palabra «imitado» o «estilo».

**Manícea de cerdo.**—Esta grasa debe ser exclusivamente el producto obtenido por fusión del tejido adiposo del cerdo sacrificado en buen estado de sanidad.

La proporción de agua en la grasa de cerdo, no deberá exceder de un 1 por 100.

**Carnes y sus derivados.**—Procederán de animales sacrificados en buen estado de sanidad con la garantía de la Inspección Veterinaria que debe existir en todos los Mataderos, y observándose las disposiciones contenidas en el *Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918*.

Sus derivados deberán elaborarse con carne de animales sanos en buen estado de conservación, y no podrán venderse con nombre distinto al que corresponda por su composición, condiciones y origen.

La aplicación de sustancias antisépticas y materias colorantes, queda prohibida.

**Ministerio de Instrucción Pública.**—LOS NUEVOS SUELdos DE LOS CATEDRÁTICOS DE VETERINARIA.—R. O. de 6 de Septiembre de 1920 (*Gaceta* del 15).—Aprobadas por Real Decreto de 5 de Agosto último las plantillas de profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.<sup>º</sup> Que los profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que se expresan en la relación adjunta pasen a percibir, a partir del día 8 del citado mes de Agosto, fecha en que apareció inserto en la *Gaceta* el Real decreto mencionado, los sueldos que a cada uno de ellos se asigna en dicha relación.

2.<sup>º</sup> En los títulos administrativos que actualmente tienen dichos profesores, se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de

reintegrar la diferencia de timbre que consta en los citados títulos, con el que les corresponde, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley de Timbre vigente.

3.<sup>º</sup> Los profesores numerarios de la Escuela de Madrid continuarán percibiendo además de sus respectivos sueldos, la suma de 1.000 pesetas anuales que anualmente disfrutan en concepto de aumento de sueldo por residencia.

*Modelo de certificación que se cita.*—Don..., certifico: Que D...., que continúa desempeñando el cargo de profesor numerario de..., ha comenzado en 8 de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas que al citado cargo asigna la Real orden de 6 de Septiembre, en relación con el Real decreto de 5 del repetido Agosto, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título.

*Relación de los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria con los nuevos sueldos que se les asignan en virtud del Real orden de 23 de Agosto y según las plantillas establecidas en el Real decreto de 5 del mismo mes.*

Nº- mro de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	OBSERVACIONES
PRIMERA SECCIÓN			
1	Sueldo de 12.500 pesetas D. Dalmacio García e Izcará.....	Escuela de Madrid.	Profesor numerario de Patología quirúrgica; operaciones y Anatomía topográfica; Obstetricia.
SEGUNDA SECCIÓN			
2	Sueldo de 12.000 pesetas D. Tiburcio Alarcón y Sanchez Muñoz..	Idem idem.....	Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas; Terapéutica farmacológica y Medicina legal. Fisiología e Higiene.
3	> Juan Manuel Díaz-Villar y Martínez.	Idem idem.....	
TERCERA SECCIÓN			
4	Sueldo de 11.000 pesetas D. Juan de Castro Valero.....	Idem idem.....	Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos; Agricultura aplicada; Zootecnia general y especial de mamíferos y aves.
5	> Juan de Dios González Pizarro....	Idem de Córdoba..	Idem id. id.
6	> Ramón García Suárez.....	Idem id. .....	Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología.
CUARTA SECCIÓN			
7	Sueldo de 10.000 pesetas D. Joaquín González García.....	Escuela de Madrid.	Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología.
8	> Antonio Moreno Ruiz.....	Idem de Córdoba..	Patología especial médica de enfermedades esporádicas; Terapéutica farmacológica y Medicina legal.
9	> Gabriel Bellido y Luque.....	Idem id. ....	Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas.
10	> Victoriano Colomo y Amarillas....	Idem de Madrid....	Idem id. id.

MÚ- NERO DE ORDEN	NONBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	OBSERVACIONES
QUINTA SECCIÓN			
<i>Sueldo de 9.000 pesetas</i>			
11	D. Ramón Coderque Navarro.....	Escuela de León.....	Patología quirúrgica; operaciones y Anatomía topográfica; Obstetricia.
12	» Pedro Martínez Baselga.....	Idem de Zaragoza.....	Patología especial médica de enfermedades esporádicas; Terapéutica farmacológica y Medicina legal. Fisiología e Higiene.
13	» Pedro Moyano y Moyano.....	Idem id.....	Patología especial médica de enfermedades esporádicas; Terapéutica farmacológica y Medicina legal. Idem id, id.
14	» Juan Morros y García.....	Idem de León.....	
15	» Abelardo Gallego y Canet.....	Idem de Santiago.....	
SEXTA SECCIÓN			
<i>Sueldo de 8.000 pesetas</i>			
16	D. Rafael Martín Merlo.....	Idem de Córdoba.....	Fisiología e Higiene.
17	» Crisanto Saenz de la Calzada.....	Idem de León.....	Idem id.
18	» Pedro González y Fernández.....	Idem de Santiago.....	Morfología Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos; Agricultura aplicada; Zootecnia general y especial de mamíferos y aves.
19	» José Herrera Sánchez.....	Idem de Córdoba.....	Patología quirúrgica; operaciones y Anatomía topográfica; Obstetricia.
20	» José López y Flores.....	Idem de Zaragoza.....	Idem id, id.
SÉPTIMA SECCIÓN			
<i>Sueldo de 7.000 pesetas</i>			
21	D. José Jiménez Gacto.....	Idem de Zaragoza.....	Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología.
22	» Eduardo Respaldiza y Ugarte.....	Idem de Santiago.....	Idem id, id.
23	» Tomás Rodríguez González.....	Idem idem.....	Fisiología e Higiene.
24	» Justino Velasco Fernández .....	Idem de León.....	Parasitología, Bacteriología y preparaciones de sueros y vacunas.
25	» Aureliano González Villarreal.....	Idem id.....	Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología.
26	» Moisés Calvo Redondo.....	Idem de Santiago.....	Patología quirúrgica; operaciones y Anatomía topográfica; Obstetricia.
OCTAVA SECCIÓN			
<i>Sueldo de 6.000 pesetas</i>			
27	»	»	»
28	»	»	»
29	»	»	»
30	»	»	»
31	»	»	»
32	»	»	»
NOVENA SECCIÓN			
<i>Sueldo de 5.000 pesetas</i>			
33	»	»	»

Nº número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	OBSERVACIONES
34	>	>	>
35	>	>	>
36	>	>	>
37	>	>	>
	DÉCIMA SECCIÓN		
	Sueldo de 4.000 pesetas		
38	>	>	>
39	>	>	>
40	>	>	>

VACANTES DE CÁTEDRAS DE ZOOTECNIA.—R. O. de 23 de septiembre de 1920 (*Gaceta* del 3 de octubre).—Dispone que antes de acordar su amortización, se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las cátedras de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos; Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves de las Escuelas de Veterinaria de León y Zaragoza, de conformidad con lo preceptuado en la disposición cuarta de la Real orden mencionada, a cuyo fin se publicó en la *Gaceta* de dicho día el siguiente anuncio:

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Zaragoza las plazas de profesor numerario de las asignaturas de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos; Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 24 de Junio de 1918 y 23 del corriente.

Correspondiendo las cátedras que se trata de proveer al turno de amortización, sólo pueden optar al concurso los profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen actualmente asignatura igual a las vacantes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desdr luego, sin más aviso que el presente.

OPOSICIONES A CÁTEDRAS.—Reales órdenes de 6 de Octubre de 1920 (*Gaceta* del dia 22).—Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto vigente las cantidades suficientes para proveer en propiedad las cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, que han venido desempeñándose por acumulación por profesores numerarios, conforme a lo establecido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; habiendo variado la situación en que estas cátedras se encontraban, pueden, por tanto, ser provistas en propiedad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre veterinarios y licenciados o doctores en Medicina, la provisión de las cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotadas cada una de ellas con el haber anual de pesetas 4.000, y 1.000 más por razón de residencia para la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, etc.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto vigente las cantidades necesarias para proveer en propiedad las cátedras de Enfermedades parasitarias o infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, que han venido desempeñándose por acumulación por profesores numerarios, conforme a lo establecido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; habiendo variado la situación en que estas cátedras se encontraban, pueden, por tanto, ser provistas en propiedad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre veterinarios la provisión de las cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y 1.000 más, por residencia, para la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, etc.

## Gacetillas

**LA SUSCRIPCIÓN DEL DIPUTADO.**—Después de cerrada esta suscripción en el número anterior, haciendo constar en lista todas las cantidades que hasta entonces habían llegado, hemos recibido más dinero para este objeto; y como esperamos que aún ha de llegar más, en el número próximo publicaremos la relación de todo lo recibido, dando por terminada la suscripción del diputado.

**EL PAGO A LOS TITULARES.**—El ministro de Hacienda, después de vencer los numerosos obstáculos que se oponían a ello, ha conseguido del Rey la firma de una Real orden de apremio a los Ayuntamientos, para pago de las cantidades que se adeudan a los titulares.

Como de esto hemos de hablar con más detenimiento en otro número, por hoy nos limitamos a dar las gracias más efusivas al señor Domínguez Pascual, por su noble acto, y felicitar al mismo tiempo al doctor Cortezo, al doctor Ortega Morejón, al periodista don Cristóbal de Castro y a cuantos personas se han ocupado de obtener esta Real orden que garantiza a los titulares con sus haberes la plenitud de sus funciones profesionales.

**DE NUEVO EL PELIGRO.**—La *Gaceta* ha anunciado a oposición las cátedras de nueva creación en nuestras Escuelas, según pueden ver los lectores en la sección correspondiente, pero esta grata noticia viene ensombrecida con la nota triste de que se llama a los médicos a opositar a las cátedras de Histología, Anatomía patológica y Patología general, dando con ello una nueva fe de vida a aquel abominable artículo 12, que hizo oficial el intrusismo en estas Escuelas.

Ningún momento más propicio que éste para pedir con toda energía e intensidad a los poderes públicos que se eleve a superiores nuestras Escuelas, ya que de hecho lo son, según lo preceptuado en la ley de Instrucción pública, pues haciendo esta elevación de justicia, automáticamente desaparecería el peligro de los intrusos oficiales en nuestras Escuelas.

**ENHORABUENA.**—En Ciempozuelos (Madrid), ha contraído matrimonio la bella y simpática señorita Balbinita López Cobo, hija de nuestro muy querido amigo y compañero don Joaquín López Molina, con el acaudalado industrial de Murcia, don Eliseo Gómez y Gómez.

Deseamos al nuevo matrimonio tanta felicidad como puedan apetecer en su nuevo estado.

**PALABRAS DE UN VETERINARIO.**—Don Domingo Corfezón, veterinario de Albaida (Valencia), nos dice que el *Glosafit* que ha inyectado a cien cabras atacadas de glo-

sopeda, le produjo tan buen resultado que a los cuatro días estaban todas mejoradas y poco después completamente curadas.

Los pedidos de *Glosafra* ya saben nuestros lectores que deben hacérsele a don Pablo Martí, Concepción, 6, Sarriá = Barcelona.

UN CONCURSO.— La *Acción de Defensa Agraria*, domiciliada en Barcelona, anuncia un concurso para otorgar dos premios, de quinientas pesetas cada uno—ambos donados por su ilustre presidente D. José Elías de Molins—con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los trabajos escritos en castellano o catalán, se remitirán acompañados de un pliego cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor y signado con el título y lema de la obra a nombre del secretario del Colegio de Veterinarios de Barcelona, calle Ancha, núm. 88, pral, hasta el 31 de Diciembre de 1920.

2.<sup>a</sup> La extensión de los mismos no excederá de 30 cuartillas escritas a máquina o su equivalencia en manuscrito, en cuyo caso la letra deberá ser perfectamente legible.

3.<sup>a</sup> Los trabajos premiados quedarán propiedad de la Cámara Agrícola *Acción de Defensa Agraria* publicándose por cuenta de la misma, cuando lo estime oportunuo, sin perjuicio de que el autor les conceda la divulgación que estime conveniente.

4.<sup>a</sup> Los no premiados quedarán a disposición de sus autores durante tres meses, perdiendo todo derecho después de este plazo.

5.<sup>a</sup> Es condición precisa en todo concursante ser español y hallarse en posesión del título de veterinario.

6.<sup>a</sup> El Jurado calificador, integrado por personas de reconocida solvencia científica, se hará público oportunamente y su fallo será inapelable.

7.<sup>a</sup> A ser posible, la entrega de los premios se rodeará de la solemnidad que permitan las circunstancias.

8.<sup>a</sup> Las plicas de los trabajos no premiados serán destruidas en el acto de la fiesta.

Nota.—Los premios se concederán: 1.<sup>º</sup> a la mejor cartilla de divulgación zootécnica; 2.<sup>º</sup> a la mejor cartilla divulgadora de vacunación y sueroterapia. Y además de los dos premios en metálico, se concederán dos accesits a los dos trabajos que más se aproximen por su valor a los premiados.

LA PESTE BOVINA EN BÉLGICA.—Ya han regresado de su viaje oficial a Bélgica los Sres. García Izcara y Arán, que vienen entusiasmados de la magnífica organización sanitaria allí existente y del respeto del público a las disposiciones dictadas, circunstancias que han permitido extinguir más de cien focos de peste bovina con la rapidez suficiente para que ya se pueda hoy considerar como prácticamente extinguida dicha peste que tan amenazadora se presentaba para Francia y para España.

DOS RUEGOS.—Se suplica a todos los veterinarios que antes de solicitar alguna vacante de los distritos de Sariñena y Barbastro (provincia de Huesca) pidan datos a sus respectivos subdelegados que solicitos lo harán gustosos para que nadie sea engañado con falsas promesas.

«Juventud Veterinaria Progresiva», recomienda encarecidamente a todos los veterinarios se abstengan de solicitar las vacantes de Fraga (Huesca) contra cuyos veterinarios se piensa ejecutar una cacería.

ÚSELOS Y SE CONVENCERÁ.—Cada día es mayor el número de veterinarios que elogia las excelentes propiedades terapéuticas del Resolutivo Rojo Mata, del Cicatrizante Velox y del Anticólico Mata; y es que estos tres productos están preparados con toda escrupulosidad y con materiales de primera clase.